



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

### RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0958 DEL 21 NOVIEMBRE DEL 2025

*"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".*

#### LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

#### CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305, Bogotá D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

## Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales "se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción

<sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305. Bogotá D. C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

### Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

#### 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Bogotá focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RGE 225 del once (11) de abril de 2025, del territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que los días 13 y 14 de noviembre de 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca", orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.<sup>6</sup>

Como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, identificado con el ID 1079449 y ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, se cuenta con un informe construido a partir de la triangulación de información recolectada de fuentes primarias y secundarias. Dicho informe evidencia la existencia de múltiples afectaciones que han recaído sobre la comunidad, la cual ha sido víctima de reiteradas vulneraciones a sus derechos fundamentales y colectivos. Estas vulneraciones han limitado el goce efectivo de sus derechos territoriales, de su Ley de Origen y de su Derecho Propio, y se han manifestado en situaciones de confinamiento territorial, afectaciones a la autonomía y al gobierno propio, daños ambientales y espirituales, y alteraciones a un ambiente sano. Todo lo anterior se desprende del impacto del conflicto armado interno y de procesos territoriales y socioeconómicos conexos, que se intensificaron con ocasión del mismo y cuyas repercusiones ocurrieron de manera directa o indirecta con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo 23 de abril de 2025

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales  
165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305. Bogotá D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

## Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, fue avalado por las autoridades y pueblo indígena U'wa el día 13 y 14 de noviembre del 2025, en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Bogotá, mediante la Resolución No RGE 0957 de 21 de noviembre del 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, con un globo de terreno; que corresponde a la totalidad del área adjudicada al sujeto colectivo como Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, mediante Resolución N° 0022 del 29 de julio de 1998 expedido por el INCORA y el plano INCORA N° 553.256 del 12 de noviembre de 1996, en el cual se cita un área del resguardo es de 36998 hectáreas 7000 metros cuadrados.

Los linderos generales del globo de terreno que constituyen el Resguardo Indígena U'wa de Cibariza:

<b>Norte:</b>	<p><b>Lindero 1:</b> Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas Norte 2296262 m y Este 5099620 m) se sigue en línea recta en dirección general noroeste, hasta llegar al punto 2 (con coordenadas planas Norte 2299462 m y Este 5111995 m) en el nacimiento del Río Banadia, con una distancia acumulada de 12786 metros, colindando con el Resguardo Indígena Valles del sol.</p> <p><b>Lindero 2:</b> Inicia en el punto 2 (con coordenadas planas Norte 2299462 m y Este 5111995 m) en el nacimiento del Río Banadia, se sigue la sinuosidad aguas abajo del Río Banadia, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas Norte 2301262 m y Este 5124720 m) encontrado la</p>
---------------	---

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

	baliza <sup>7</sup> , con una distancia acumulada de 14565 metros, colindando con el Río Banadia. con una distancia acumulada total de 27351 metros
Oriente:	<p><b>Lindero 3:</b> Inicia en el punto 3 (con coordenadas planas Norte 2301262 m y Este 5124720 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 4 (con coordenadas planas Norte 2300996 m y Este 5125131 m), con una distancia acumulada de 490 metros, colindando con el predio de toponimia LA PROVINCIA VEREDA EL REFUGIO, de propiedad José Isaac Guerrero Sepúlveda con numero predial nacional 813000001000000030004000000000.</p> <p><b>Lindero 4:</b> Inicia en el punto 4 (con coordenadas planas Norte 2300996 m y Este 5125131 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 5 (con coordenadas planas Norte 2300448 m y Este 5125771 m), con una distancia acumulada de 872 metros, colindando con el predio de toponimia LOS LAURELES VEREDA REFUGIO, de propiedad José Ignacio Capacho Pinto con numero predial nacional 813000001000000030003000000000.</p> <p><b>Lindero 5:</b> Inicia en el punto 5 (con coordenadas planas Norte 2300448 m y Este 5125771 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 6 (con coordenadas planas Norte 2299348 m y Este 5125891 m), con una distancia acumulada de 1107 metros, colindando con el predio de toponimia LOS AMARILLOS VEREDA SANTA ROSA, de propiedad Luz Elena García Salcedo con numero predial nacional 813000001000000010035000000000.</p> <p><b>Lindero 6:</b> Inicia en el punto 6 (con coordenadas planas Norte 2299348 m y Este 5125891 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 7 (con coordenadas planas Norte 2299063 m y Este 5126004 m), con una distancia acumulada de 311 metros, colindando con el predio de toponimia EL DIVISO VEREDA SANTA ROSA, de propiedad Blanca Leonor Monroy Moreno con numero predial nacional 813000001000000010010000000000.</p> <p><b>Lindero 7:</b> Inicia en el punto 7 (con coordenadas planas Norte 2299063 m y Este 5126004 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 8 (con coordenadas planas Norte 2298736 m y Este 5126219 m), con una distancia acumulada de 392 metros, colindando con el predio de toponimia EL REGALO LT 1 VEREDA SANTA ROSA, de propiedad José Antonio Joves Prada con numero predial nacional 813000001000000010008000000000.</p> <p><b>Lindero 8:</b> Inicia en el punto 8 (con coordenadas planas Norte 2298736 m y Este 5126219 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste,</p>

<sup>7</sup> Una "baliza de un predio" (no es un término técnico común, pero se entiende como el balizamiento de un terreno) es un sistema de señalización que utiliza elementos como luces, marcas o barreras para indicar los límites de un propiedad, advertir sobre peligros, o guiar el tráfico en un área específica. Según las normativas, las balizas pueden ser temporales (como en obras) o permanentes (como las que delimitan la calzada de forma duradera).

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales  
165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305. Bogotá D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

**Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 6**

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

	<p>siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 9 (con coordenadas planas Norte 2298268 m y Este 5126627 m), con una distancia acumulada de 623 metros, colindando con el predio de toponimia BERAKA LT 3 VEREDA SANTA ROSA, de propiedad Nelcy Santiago Leal con numero predial nacional 813000001000000010037000000000.</p> <p><b>Lindero 9:</b> Inicia en el punto 9 (con coordenadas planas Norte 2298268 m y Este 5126627 m), se sigue en línea recta en dirección Suroeste, siguiendo la baliza, hasta llegar al punto 10 (con coordenadas planas Norte 2297663 m y Este 5126847 m) encontrando el Rio Cusay, con una distancia acumulada de 656 metros, colindando con el predio de toponimia EL RETIRO VEREDA SANTA ROSA, de propiedad Alina Castellanos Arias con numero predial nacional 813000001000000010004000000000, con una distancia acumulada total de 4450 metros</p>
<b>Sur:</b>	<p><b>Lindero 10:</b> inicia en el punto 10 (con coordenadas planas Norte 2297663 m y Este 5126847 m), se sigue en dirección suroccidente siguiendo la sinuosidad aguas arriba del Rio Cusay, hasta llegar al punto 11 (con coordenadas planas Norte 2279671 m y Este 5106417 m) hasta el nacimiento del Rio Cusay, con una distancia acumulada de 34602 metros, colindando con el Rio Cusay.</p> <p><b>Lindero 11:</b> inicia en el punto 11 (con coordenadas planas Norte 2279671 m y Este 5106417 m), se sigue en línea recta en dirección este, hasta llegar al punto 12 (con coordenadas planas Norte 2279780 m y Este 5096463 m) hasta el límite departamental de Boyacá, con una distancia acumulada de 9955 metros, colindando con el predio que lo contiene denominado Parque Nacional Natural El Cocuy con una distancia acumulada total de 44557 metros</p>
<b>Occidente:</b>	<p><b>Lindero 12:</b> inicia en el punto 12 (con coordenadas planas Norte 2279780 m y Este 5096463 m), se sigue en línea quebrada en dirección general noroeste, siguiendo el límite departamental de Boyacá, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas Norte 2296262 m y Este 5099620 m) punto de partida, con una distancia acumulada de 18180 metros, colindando con el límite departamental de Boyacá.</p>

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	6° 40' 49,376" N	72° 5' 53,998" W	2296262	5099620	12786	Resguardo Indígena Valles del Sol
2	6° 42' 32,822" N	71° 59' 10,600" W	2299462	5111995	14565	Rio Banadia
3	6° 43' 30,548" N	71° 52' 15,893" W	2301262	5124720	490	813000001000000030004000000000

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 – 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Siganos en: @URestitucion

## Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 7

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

4	6° 43' 21,875" N	71° 52' 2,512" W	2300996	5125131		
					872	813000001000000030003000000000
5	6° 43' 3,965" N	71° 51' 41,687" W	2300448	5125771		
					1107	813000001000000010035000000000
6	6° 42' 28,132" N	71° 51' 37,867" W	2299348	5125891		
					311	813000001000000010010000000000
7	6° 42' 18,832" N	71° 51' 34,229" W	2299063	5126004		
					392	813000001000000010008000000000
8	6° 42' 8,156" N	71° 51' 27,249" W	2298736	5126219		
					623	813000001000000010037000000000
9	6° 41' 52,896" N	71° 51' 13,977" W	2298268	5126627		
					656	813000001000000010004000000000
10	6° 41' 33,165" N	71° 51' 6,853" W	2297663	5126847		
					34602	Río Cusay
11	6° 31' 48,540" N	72° 2' 13,601" W	2279671	5106417		
					9955	Parque Nacional Natural El Cocuy
12	6° 31' 52,678" N	72° 7' 37,809" W	2279780	5096463		
					18180	Límite departamental Boyacá
1	6° 40' 49,376" N	72° 5' 53,998" W	2296262	5099620		

**SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA** la anotación de entrada del registro del Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, a partir del área y linderos de los territorios identificados en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula **410-39949**. Lo anterior **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles** y con aplicación del criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1° artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO.** Comunicar la **Resolución No 0958 de 21 de noviembre del 2025**, a la Oficina de instrumentos públicos de Arauca para los fines descritos en el numeral anterior.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo de del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca

**QUINTO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**RD-CR-MO-08  
V2**

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bogotá

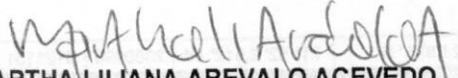
Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales  
 145 – 146 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 – 1305. Bogotá D.C., - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @UResfucion

**Resolución Número RGE 0958 de 2025 Hoja N°. 8**

Continuación de Resolución RGE 0958 de 2025: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca".

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún días (21) del mes de noviembre del 2025.



**MARTHA LILIANA AREVALO ACEVEDO**  
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Kemy Damaris Baron Rojas, profesional jurídico equipo étnico, Dirección Territorial Bogotá  
Revisó: Jhasbleidy Higuera - Líder equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá.  
Revisó: Sherazade Mahecha Olivera - Profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rom - DAE UAEGRTD  
Aprobó: Saday Rosado Zapata - Líder de Asuntos Indígenas y Rom - DAE UAEGRTD

ID 1079449

NO. DE TIERRA	TIPO DE TIERRA	VALOR	FECHA DE INSCRIPCIÓN	ESTADO
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...

SEGUNDO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA la inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4039 de 2012, para que se realice la inscripción en el libro de matrícula #10-389148. La inscripción se realizará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y con aplicación del artículo 17 del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO. Comunicar la Resolución RGE 0958 de 21 de noviembre del 2025, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca para las fines decisorias en el numeral anterior.

CUARTO. Notificar la presente resolución a las autoridades locales del territorio étnico del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, ubicado en jurisdicción del municipio de Fortul, departamento de Arauca.

QUINTO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio étnico del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, en el artículo 12 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO. Comunicar la presente resolución al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio étnico del Resguardo Indígena U'wa de Cibariza, del pueblo U'wa, con ID 1079449, en el artículo 12 de la Ley 1448 de 2011.

RD-CR-MO-08  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13 No. 29-24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público correspondencia Carrera 13 a No. 28-38 Locales 165 - 166 Manzana 2 - Teléfonos (601) 3770300 Extensiones 1304 - 1305. Bogotá D.C. - Colombia  
[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Sigamos en: @URestitucion